

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1367
Radicado:	050013110004 2019 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA RENDÓN GARCÍA CC 1.023.542.623
Demandado:	JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL CC 1.000.399.402
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA – LEVANTA MEDIDA

SEÑORES

**1. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – CAN
PAGADOR**

Correo: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co; contactenos@cajahonor.gov.co

2. Demandante: dmarcelagarciam@gmail.com ; rendongarciajuliana@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de Embargo y retención del 30% del salario, primas legales, cesantías y demás prestaciones que devengue el señor JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL identificado con la CC 1.000.399.402, por las labores prestadas al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, por retiro de la demanda.

La medida cautelar cuyo levantamiento se trata, fue comunicada a la oficina a su cargo a través del oficio 0729 del 2 de septiembre de 2019, respectivamente.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ
--

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JDB

Constancia secretarial: a despacho de la señora Juez, el presente proceso con el fin de resolver memorial allegado el 17 de noviembre de 2022, solicitando el retiro de la demanda. Se deja constancia que en el Banco Agrario no existen depósitos judiciales a nombre de este proceso. Sírvase proveer.

Medellín, 18 de noviembre de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2430
Radicado:	050013110004 2019 00580 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA RENDÓN GARCÍA CC 1.023.542.623
Demandado:	JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL CC 1.000.399.402
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA – LEVANTA MEDIDA

Para dar trámite a la solicitud que presenta la abogada DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR el 17/11/2022 en representación de la parte demandante referente al retiro de la demanda, es preciso indicar que establece el Art. 92 del C.G.P.:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...” (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, es procedente acceder a la petición; y si bien se decretaron medidas cautelares en el proceso y la misma se radicó ante el pagador, no hay prueba de que las mismas se hayan perfeccionado, (no se han realizado deducciones) según se verifica en la Página

del Banco Agrario, por lo tanto no hay lugar por el momento a emitir pronunciamiento sobre la condena en perjuicios.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.250.207.28
Fecha: 21/11/2022 07:04:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
050013110004
20190058000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial 01/01/2019 Elija la fecha Final 21/11/2022

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.250.207.28
Fecha: 21/11/2022 07:05:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
050013110004
20190058000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
PAGADO EN EFECTIVO

Elija la fecha inicial 01/01/2019 Elija la fecha Final 21/11/2022

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido por la señora JULIANA RNDÓN GARCÍA en contra de JOHAN ESTABAN CARMONA MADRIGAL.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDA CAUTELARES decretadas dentro del presente trámite de Embargo y retención del 30% del salario, primas legales, cesantías y demás

prestaciones que devengue el señor JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL identificado con la CC 1.000.399.402, por las labores prestadas al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, por retiro de la demanda.

Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en perjuicios por cuanto no hay constancia de que las medidas cautelares decretadas se hubiesen perfeccionado totalmente.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PC.JA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.